

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	25269-33-33-001-2019-00172-00
Demandante:	MARIO JACINTO DAZA MONTAÑEZ
Demandado:	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor MARIO JACINTO DAZA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.286.608, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución n.º0093852 del 24 de septiembre de 2018, por medio del cual se niega el reajuste de la prima de actualización.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 5 de septiembre de 2019 (fl. 22) requiriéndose su subsanación en el sentido de precisar la parte demandante del proceso y excluir del sustento fáctico lo relativo a normas e interpretaciones sobre las mismas que correspondían a su fundamento legal.

En escrito de 20 de septiembre de 2019 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se allegó demanda con las modificaciones requeridas, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por MARIO JACINTO DAZA MONTAÑEZ contra la NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 num. 1 y 201 de la L.1437/2011.

CUARTO: Por Secretaría y a través del servicio postal autorizado, remítase copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, téngase presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de cien mil pesos (\$100.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 *ejusdem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (L.1564/2012)

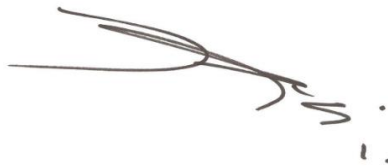
Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	25269-33-33-001-2019-00172-00
Demandante:	MARIO JACINTO DAZA MONTAÑEZ
Demandado:	NACIÓN-CREMIL

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Martha Inés Espitia Sánchez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 8).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-I-000-